



EN ESTA EDICIÓN:

EDICIÓN VESPERTINA DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EXENTA EL PAGO DE ARANCEL DE IMPORTACIÓN Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A DIVERSAS MERCANCÍAS DE LA CANASTA BÁSICA Y DE CONSUMO BÁSICO DE LAS FAMILIAS

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

- 04** EDICIÓN VESPERTINA DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EXENTA EL PAGO DE ARANCEL DE IMPORTACIÓN Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A DIVERSAS MERCANCÍAS DE LA CANASTA BÁSICA Y DE CONSUMO BÁSICO DE LAS FAMILIAS



- 03** DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE LA ZONA LIBRE DE CHETUMAL

- 06** RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025, Y SUS ANEXOS 1, 5, 6, 8, 15, 19 Y 27

- 10** REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 Y SU ANEXO 13

- 12** DETERMINACIÓN DE RESTRICCIONES EN HOJAS DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS, CORRESPONDIENTES A IMPORTACIONES DE AVES, CARNE AVICOLA, HUEVO, ETC., PROVENIENTES DEL CONDADO DE CULLMAN, ALABAMA, E.U.A

Y MAS...

DECRETO por el que se modifica el diverso de la zona libre de Chetumal

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31/12/2024, el Decreto citado al rubro, cuya entrada en vigor fue el 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

A continuación detallamos lo más relevante de la publicación:

Se reforma el artículo transitorio Único del Decreto de la zona libre de Chetumal (D.O.F. 31/12/2020 y su posterior modificación), para señalar que el Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Fuente:

DOF

EDICIÓN VESPERTINA Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante Edición Vespertina publica en el DOF el día 31 de diciembre de 2024, el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias, el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (el día 01/01/2025).

ADICIÓN (ARTICULO PRIMERO FRACCIÓN I)

Se adicionan al listado de fracciones arancelarias del artículo Primero del presente Decreto, la exención temporal del pago de arancel a la importación para aquellas mercancías utilizadas en la elaboración de alimentos que forman parte de la canasta básica, entre ellas el trigo, harina de trigo; acero y productos laminados, tapas para envases, depósitos, latas y botes de fundición, hierro o acero; redes confeccionadas para la pesca, flotadores o boyas para redes de pesca, cordeles, cuerdas y cordajes, y sulfato de amonio, como se observa en archivo adjunto. **Nota:** Con respecto al Sulfato de Amonio, se incluye nuevamente su exención temporal del pago de arancel identificado en la fracción arancelaria 3102.21.01, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional como fertilizantes utilizados en la producción de maíz y trigo.

ELIMINACIÓN (ARTICULO PRIMERO FRACCIÓN II)

Se eliminan del Artículo Primero las siguientes fracciones arancelarias listadas en su fracción II, por ejemplo: pescado congelado, filetes frescos, refrigerados y congelados, de tilapia; hortalizas como cebollas, lechugas, espinacas; leguminosas; manzanas frescas, pimientos secos; arroz; almidones; preparaciones alimenticias, entre otras manufacturas.

Se eliminan del listado del artículo Segundo del presente Decreto para productos laminados planos de las fracciones arancelarias 7210.70.02 y 7212.40.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

REFORMAS A LOS TRANSITORIOS

Se reforman los transitorios Primero y Cuarto del "Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica registradas en el "Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica", que acrediten haber celebrado un contrato para la adquisición de las mercancías referidas en los artículos Primero y Segundo de este ordenamiento durante su vigencia, podrán aplicar los beneficios contenidos en el presente decreto hasta el 31 de marzo de 2026, siempre que a más tardar el 9 de enero de 2026 presenten ante el Servicio de Administración Tributaria dichos contratos, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Fuente:

DOF

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2025, y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. ha publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30/12/2024, la Resolución y Anexos citados al al rubro, cuya entrada en vigor será el 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Lo más relevante de la publicación, es lo siguiente:

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI (Regla 2.7.1.7.)

Las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener, entre otros datos, los siguientes:

- Código de barras o el número de folio fiscal del comprobante.
- Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- Leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.
- Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI.
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2. adicional a lo señalado anteriormente, deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT.
- El archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa del CFDI deberá estar en formato digital PDF o algún otro similar que permita su impresión.

Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros (Regla 2.7.1.41.)

Los fedatarios públicos, agentes aduanale o agentes navieros podrán acreditar que no son ingresos acumulables para ellos, las cantidades que reciban de los contribuyentes para realizar erogaciones por cuenta de estos a un tercero por concepto de pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, así como bienes y/o servicios, siempre que expidan el CFDI por los ingresos que perciban por la prestación de servicios otorgados, con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de

terceros”, a que se refiere la regla 2.7.1.12. y además recaben la documentación comprobatoria que ampare el gasto, como puede ser CFDI, recibos oficiales, CFDI de operaciones con el público en general o comprobantes emitidos por residentes para efectos fiscales en el extranjero sin establecimiento en México y, en su caso, sean reintegrados efectivamente al contribuyente.

- También hubo modificaciones en las siguientes reglas respecto al transporte o traslado de mercancías: 2.7.1.41, 2.7.1.12, 2.7.1.42, 2.7.7.1.1, 2.7.7.1.2, 2.7.7.1.5, 2.7.7.2.1, 2.7.7.2.6
- 2.7.7.2.7
- 2.7.7.2.8

Así como, se actualiza el Anexo 19 (Cantidades actualizadas establecidas en la LFD para 2025):

Artículo 40 Cuota a pagar por el trámite, inscripción, concesión o autorización que se señala (Servicios aduaneros)			
	Cuota 2025 Sin ajuste	Cuota 2025 Con ajuste	Cuota 2024
a) Por la inscripción en el registro del despacho de mercancías	\$8,449.24	\$8,449	\$8,082
b) Por la autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.	\$17,171.07	\$17,171	\$16,425
c) Por la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado	\$16,625.92	\$16,626	\$15,904
d) Por la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior	\$89,943.79	\$89,944	\$86,038
e) Por la autorización para prestar los servicios de carga, descarga, estiba, acarreo y trasbordo de mercancías en el recinto fiscal	\$17,171.07	\$17,171	\$16,425
f) Por la autorización de representante legal	\$13,627.80	\$13,628	\$13,036
g) Por la autorización de dictaminador aduanero.	\$13,627.80	\$13,628	\$13,036
h) Por la autorización para la entrada y salida de mercancías por tuberías, ductos, cables u otros medios de conducción.	\$14,990.63	\$14,991	\$14,340
i) Por la autorización de depósito fiscal temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías	\$8,176.70	\$8,177	\$7,822
j) Por la inscripción en el Registro de empresas transportistas	\$8,994.35	\$8,994	\$8,604
k) Por la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para la exposición y ventas de mercancías extranjeras y nacionales	\$74,871.37	\$74,871	\$71,620

l) Por la habilitación de un inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización o prórroga para su administración.	\$103,457.76	\$103,458	\$98,965
m) Por la inscripción en el registro de empresas certificadas	\$38,796.67	\$38,797	\$37,112
n) Por la autorización de mandatario de agente aduanal o de mandatario de agencia aduanal	\$14,863.09	\$14,863	\$14,218
ñ) Por la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico	\$35,674.13	\$35,674	\$34,125
o) Por la autorización para prevalidar electrónicamente los datos contenidos en los pedimentos	\$12,050.98	\$12,051	\$11,528
p) Por la autorización para el procesamiento electrónico de datos necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores	\$12,050.98	\$12,051	\$11,528
q) Por la autorización para que, dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación	\$12,050.98	\$12,051	\$11,528
r) Por la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos	\$11,951.23	\$11,951	\$11,432
s) Por la adición de cada bodega, sucursal o instalación a la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos	\$4,937.60	\$4,938	\$4,723
t) Por la autorización para la fabricación o importación de candados a que se refiere la Ley Aduanera	\$2,257.31	\$2,257	\$2,159
u) Por la autorización para prestar los servicios de despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera de los días y horas hábiles señalados por el Servicio de Administración Tributaria	\$294.94	\$295	\$282

Artículo 49 (Tasas o cuotas a pagar por el Derecho de Trámite Aduanero)			
	Cuota 2025 Sin ajuste	Cuota 2025 Con ajuste	Cuota 2024
III Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX)	\$444.75	\$445	\$425

IV En el caso de las operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retornar en el mismo estado, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación.	\$444.75	\$445	\$425
V En las operaciones de exportación	\$445.96	\$446	\$427
VI Tratándose de las efectuadas por los estados extranjeros	\$436.13	\$436	\$417
VII a) De tránsito interno	\$444.75	\$445	\$425
VII b) De tránsito internacional	\$422.35	\$422	\$404
VII c) De extracción del régimen de depósito fiscal para retorno	\$444.75	\$445	\$425
VII d) Parte II de los pedimentos de importación; exportación o tránsito	\$444.75	\$445	\$425
VII e) Por cada rectificación de pedimento	\$428.19	\$428	\$410
VIII Del 8 al millar, sobre el valor que tenga el oro para los efectos del impuesto general de importación, sin exceder de la cuota de	\$4,712.74	\$4,713	\$4,508

Fuente:

DOF

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y su Anexo 13

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P., publicó en el D.O.F. del 30/12/2024, las citadas Reglas, cuya entrada en vigor es partir del 01 de enero de 2025 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025. A continuación, les damos a conocer los cambios más sobresalientes respecto a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.

Transferencia y cambio de régimen de activo fijo, empresas con Programa IMMEX (Regla 1.6.10)

Se elimina la referencia, mediante la cual, se indicaba que quienes hayan transferido mercancías importadas temporalmente de conformidad con el artículo 108, fracción III de la Ley, antes del 01 de enero de 2001 y hayan efectuado el pago del IGI al efectuar la transferencia, podrán compensar las cantidades pagadas contra el IGI a pagar en futuras importaciones.

Uso del RFC genérico (Regla 3.1.1)

- En la fracción I, inciso a), se elimina la posibilidad de declarar el RFC genérico en el caso de operaciones realizadas por empresas de mensajería y paquetería.
- Se derogan los incisos B), D) numeral 3, relacionados con las operaciones de importación y exportación por empresas de mensajería y paquetería.
- En el caso de operaciones de tránsito, se deroga el RFC de empresas de mensajería.

Importación en diversos momentos de mercancías desmontadas o sin montar (Regla 3.1.26)

Se modifica la referencia de la ficha de trámite, para mencionar ahora a la ficha de trámite 139/LA “Aviso para importar en diversos momentos mercancías desmontadas o sin montar”, contenida en el Anexo 2 de las RGCE.

Importación temporal de embarcaciones referidas en el artículo 106, fracción V, inciso c) de la Ley (plataformas y similares) (Regla 4.2.11.)

Se establece que tratándose de la segunda o posteriores solicitudes de autorización para las embarcaciones de carga, de pesca comercial, las especiales y los artefactos navales, como las denominadas plataformas de

perforación y explotación, flotantes, semisumergibles o sumergibles, así como aquellas embarcaciones diseñadas especialmente para realizar trabajos o servicios de explotación, exploración, tendido de tubería e investigación, que se clasifiquen en el Capítulo 89 de la TIGIE, deberá acreditarse que retornó al extranjero, para lo cual el importador deberá presentar el documento emitido por la autoridad del puerto al que retornó, en el que se acredite que la embarcación arribó a dicho puerto.

Beneficio para empresas al amparo de un programa de maquila o PITEX (Regla 4.3.2.)

Esta regla establece que las empresas que hubieran efectuado la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley Aduanera, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, al amparo del programa de maquila o PITEX, cuyo plazo de permanencia no hubiera vencido, podrán considerar que el plazo de permanencia en el país de dichas mercancías será hasta por la vigencia de su Programa IMMEX. **Nota:** Se reubica esta regla que anteriormente era la 4.3.22., y se elimina la regla 4.3.2. que se refería a la “Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX”.

Exportación temporal de ganado y mercancías de investigación (Regla 4.4.4.)

Se elimina esta regla, que se refería a la exportación temporal de ganado.

Para leer la versión completa de las actualizaciones revisar la fuente.

Fuente:

DOF

Determinación de restricciones en Hojas de Requisitos Zoonosanitarios, correspondientes a importaciones de aves, carne avícola, huevo, etc., provenientes del condado de Cullman, Alabama, E.U.A



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
SEGURIDAD Y SALUD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

N° de Oficio B00.03.- **3025-2024**

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.

La Dirección General de Salud Animal notifica que derivado de los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el condado de **Cullman, Alabama**, en los Estados Unidos de América, se determinó establecer restricciones, siendo reflejadas en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoonosanitarios:

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola

Ajuste de leyenda en Hojas de Requisitos Zootoosanitarios, correspondientes a las importaciones de aves, carne avícola, huevo, etc., provenientes del Estado de Kansas, E.U.A.



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Nº de Oficio B00.03.- **3022** -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.

La Dirección General de Salud Animal, notifica que derivado de los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en el estado de Kansas, en los Estados Unidos de América, se determinó establecer restricciones a dicho estado, por lo cual, se ajustó la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zootoosanitarios para Importación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola

Ajuste de leyenda en Hojas de Requisitos Zoonosanitarios, correspondientes a las importaciones de aves, carne avícola, huevo, etc., provenientes del Estado de Misisipi y los condados Fillmore, Stearns y Chippewa en el Estado de Minnesota



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

N° de Oficio B00.03.- **3019** -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.

La Dirección General de Salud Animal, notifica que derivado de los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en el estado de Misisipi y los condados de Fillmore, Stearns y Chippewa, en el estado de Minnesota, se determinó establecer restricciones, por lo cual, se ajustó la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoonosanitarios para Importación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola

Ajuste de leyenda en Hojas de Requisitos Zootoosanitarios, correspondientes a las importaciones de aves, carne avícola, huevo, etc., provenientes de la provincia de Ontario, Canadá



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.

La Dirección General de Salud Animal notifica que derivado de los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en la provincia de Ontario, Canadá, se determinó establecer restricciones a dicha provincia, ajustando la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zootoosanitarios para Importación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-430-CAN-CAN	Pavipollos
004-01-83-CAN-CAN	Huevo fértil
004-01-83-CAN-FRA	
004-01-83-CAN-USA	
004-08-521-CAN-CAN	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-09-63-CAN-CAN	Pollitos de hasta 3 días
004-13-186-CAN-CAN	Despojos/Avícola
004-13-182-CAN-CAN	Vísceras avícola
004-13-87-CAN-CAN	Carne avícola
004-13-87-CAN-USA	

Determinación de restricciones en Hojas de Requisitos Zoonosanitarios, correspondientes a importaciones de aves, carne avícola, huevo, etc., provenientes del Estado de Michigan y el condado de Riverside en el Estado de California, E.U.A.



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Nº de Oficio B00.03.- **3030** -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

La Dirección General de Salud Animal notifica que derivado a los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el estado de Michigan y el condado de Riverside, en el estado de California, en los Estados Unidos de América, se determinó establecer restricciones, siendo reflejadas en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoonosanitarios:

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890